



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 SEP 2023
13:26 hrs

EXPEDIENTE No. 74

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.





II.-ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de agosto del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V, del apartado C, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** suscrita por la Diputada Mariana Benítez Tiburcio.
2. Las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V, del apartado C, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1402/2022, de fecha 17 de agosto del 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 74 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Mariana Benítez Tiburcio propone modificaciones al texto normativo del artículo 8 constitucional con el fin de resguardar la identidad y otros datos personales de las víctimas de delitos de índole sexual.

IV.-CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo - primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



TERCERO. –. Los datos personales son toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. La importancia de protegerlos radica en evitar que estos sean utilizados para una finalidad distinta para la cual se proporcionó. Este derecho que se asocia de manera natural con el derecho a la intimidad consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos, se encuentra reconocido por el artículo 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos, así como el derecho de las personas para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de la información que les pertenece.

Textualmente, el segundo párrafo del artículo referido señala lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros"*.

Así mismo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.) en su artículo 6° que a su letra dice:

El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

En el campo internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida privada de las personas; con esto, el derecho humano a la Protección de Datos Personales es reconocido a nivel internacional. Este derecho es subjetivo, autónomo y de tercera generación¹, el cual garantiza la libertad del individuo en el seno de una sociedad democrática.

De acuerdo a Arellano (2020) en virtud de que los datos personales constituyen nuestra información personal más apreciable, misma que nos sirve para llevar a cabo las actividades cotidianas, y que a la vez revela datos privados sobre la personalidad, como son las preferencias o gustos de una persona, entre otros, por estas razones es menester velar por su seguridad y confidencialidad pero sobre todo porque constituye un derecho fundamental protegido constitucionalmente, el cual nos otorga a las personas la facultad

¹ Los derechos de tercera generación, también conocidos como derechos de solidaridad, son aquellos que se basan en la paz, el medio ambiente y el progreso. Nacieron en el siglo XX, tras la Segunda Guerra Mundial, y respondieron a las necesidades humanas surgidas con este trágico evento. Disponible en: <https://www.lifeder.com/derechos-tercera-generacion/>





H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



de controlar nuestros datos personales, disponer y decidir sobre esos datos y su uso; es por ello, que el objetivo que se establece en la normativa es precisamente el proteger la privacidad y la intimidad de las personas, así como, dar transparencia y certidumbre al tratamiento de los datos, asegurar que los datos que se tratan son correctos y están al alcance sólo de quienes deben utilizarlos para unas finalidades determinadas, es decir, que se cumplan con los pilares fundamentales de la protección de datos personales representados a través de sus principios y deberes².

En ese sentido la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, con la incorporación del control de convencionalidad, el principio por persona y los deberes del Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, garantiza que nuestro derecho a la protección de los datos personales está sobre el mismo de acceso a la información; además de que toda instancia debe de promover, respetar y proteger los derechos humanos³.

El derecho a la intimidad es el ámbito de libertad necesaria para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre de intromisiones ilegítimas, y que constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos. En ese contexto, es indispensable proteger el derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes, no sólo en el uso de tecnologías a fin de evitar conductas como el sexting, grooming, cyberbullying entre otras; sino en todo momento, poniendo especial énfasis cuando son víctimas de la comisión de un delito a efecto de evitar la revictimización o el uso inadecuado de imágenes que violen su derecho a la identidad.

CUARTO. – Que, los derechos de las víctimas han transitado una serie de cambios para poder alcanzar de manera efectiva su completo reconocimiento en el orden jurídico en nuestro país, esto desde diversas reformas constitucionales, alcanzado leyes secundarias que aseguran que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tengan pleno conocimiento de la garantía de estos derechos.

Por lo tanto la protección de los datos personales de las víctimas deben asegurar que no exista una revictimización por el hecho acaecido, pues las leyes mexicanas tienen que asegurar en todo momento el derecho al resguardo de su identidad y de su intimidad;

² Información obtenida de: "El derecho de Protección de Datos Personales".- disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/biolex/v12n23/2007-5545-biolex-spe23-163.pdf>

³ Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/derechos-humanos/derecho-humano-a-la-proteccion-de-datos-personales>.





sobre todo, cuando se trata de menores de edad o de delitos como trata, violación o secuestro, o de índole sexual.

Es importante comprender que en virtud de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se amplió el catálogo de los derechos reconocidos en nuestro país; incorporando el principio pro persona⁴, que busca la interpretación de la norma más favorable, maximizando el beneficio de un derecho y minimizando la afectación del otro. Por ello, la protección de los datos personales de las víctimas es un paso adelante en la consolidación de los derechos de las víctimas en el ámbito nacional.

QUINTO. – Que la revictimización afecta severamente a quien ha sufrido algún tipo de ultraje, por lo que resulta necesario establecer mecanismos que procuren la protección de la víctima, uno de ellos es la protección de sus datos personales, pues el hecho de la información en el momento del proceso judicial sea público, transgrede de forma significativa la dignidad de la persona.

Al respecto la Ley General de Víctimas establece lo siguiente:

Artículo 5. *Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:*

Dignidad.- *La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.*

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Así mismo la fracción VII del mismo ordenamiento reza lo siguiente:

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

VIII. *A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho*



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos;

SÉXTO. – Que la protección de datos personales se encuentra en diversas disposiciones como se muestra a continuación:

- El apartado A, fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la información relativa a la vida privada y datos personales.
- La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece definiciones, sujetos obligados, derechos, sanciones y procedimiento para garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados establece que los sujetos obligados en la protección de datos personales están en el ámbito federal, estatal y municipal, además de los órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
- El Código Penal Federal tipifica los delitos que se pueden cometer en perjuicio de los datos personales.

Así mismo que a partir de la reforma al artículo 20 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, se estableció un catálogo de los derechos de la víctima, en el apartado C, en el cual tanto a la víctima como a los ofendidos por una conducta antisocial, les asiste el derecho a ser socorridos por un asesor jurídico; a coadyuvar ante el Ministerio Público; a recibir atención médica y psicológica; así como a que se les repare el daño.

Tratándose de menores de edad, de víctimas del delito de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada o, cuando a juicio del juzgador, debe asegurarse la identidad y los datos personales de los perjudicados⁵.

De acuerdo a Covarrubias (2018) los derechos de las víctimas, están consolidados en la reforma a los derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio del 2011, que incorpora su reconocimiento en la Constitución y en los

⁵ Obtenido de: "Los derechos de las víctimas" Covarrubias H. (2018).- recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33522.pdf> .- consultado el 25 de septiembre del 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



tratados internacionales de los que México sea parte y que haya ratificado, obligándose el Estado mexicano a promover, respetar, proteger, garantizar, sancionar y reparar los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Es de observarse que la Constitución no define a las víctimas, solo señala sus derechos y quiénes comprenden este término, incluyendo a los ofendidos del delito.

SÉPTIMO.- La ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se aprobó mediante decreto número 1763 aprobado por la lxxv legislatura del estado el 18 de noviembre del 2019 y fue publicada en el periódico oficial el 19 de junio del 2021 sin embargo a más de pasado 20 meses de su publicación aún hay sujetos obligados (ley de transparencia) o responsables (ley de protección de datos personales), que no cuentan con oficial de protección de datos personales o con acciones para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que señala la ley, la mayoría únicamente cuentan con su aviso de privacidad ya sea integral o simplificado y nada más.

Así mismo que el tratamiento de datos personales de mujeres, niñas, niños y adolescentes, representan una gran responsabilidad por tratarse de grupos sociales que pueden ser vulnerados por violentadores, pedófilos o personas que con intenciones dolosas utilizan la información para fines de realizar alguna acción que provoque daño.

Así pues, el hecho de que esta función sea efectuada por personal capacitado abona a la garantía en el cumplimiento del derecho a la protección de la intimidad.

Por su parte la antes mencionada en su artículo 1º establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, reglamentaria de los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3º y 116 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Tiene por objeto garantizar y la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por la promovente de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca presenta el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 8.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>A. De los principios generales: ... B. De los derechos de toda persona imputada: ... C. De la víctima o del ofendido: ...</p> <p>I al IV.</p> <p>V.- Al resguardo de sus (sic) identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>...</p> <p>VI. a la VII.</p>	<p>Artículo 8.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>D. De los principios generales: ... E. De los derechos de toda persona imputada: ... F. De los derechos de la víctima o del ofendido: ...</p> <p>I al IV.</p> <p>V.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; delitos de índole sexual, trata de personas o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>...</p> <p>VI. a la VII.</p>

Por lo anteriormente expuesto las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales presentan el siguiente:

V.-DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA** la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V, del





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



apartado C, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII Y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

VI.-DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ...

I al IV.

V.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de índole sexual, trata de personas o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

VI. a la VII.





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**



VII.-TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**


**DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA.
PRESIDENTA**


**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
INTEGRANTE**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**


**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 74 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL 2023.